

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 17 de agosto de 2017, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación avícola de pavos de cebo con capacidad para 49.800 plazas, 349 UGM, en el término municipal de Berge (Teruel), promovida por Explotaciones Avícolas El Monegrillo, SC. Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/10112.

Vista la solicitud de entrada registrada en este Instituto el 21 de diciembre de 2020, formulada por Explotaciones Avícolas el Monegrillo, SC, con NIF J44259844, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 17 de agosto de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación avícola de pavos de cebo con capacidad para 49.800 plazas, 349 UGM, en el término municipal de Berge (Teruel), (Número Expte. INAGA 500601/02/2016/05912).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consta de la ampliación de la explotación de pavos de cebo con un aumento de la capacidad hasta 62.200 plazas (435,4 UGM), con la construcción de una nueva nave y de un paso inferior. El promotor aporta el proyecto visado, redactado por el ingeniero técnico agrícola con número de colegiado 5032.

Tercero.— Se construye para la ampliación una nueva nave de dimensiones exteriores 120 x 12,80 m, con una superficie útil de 1.500 m² que se ubicará en las nuevas parcelas 224 y 225 del polígono 2 de Berge (Teruel).

Cuarto.— La explotación tras la ampliación requiere una capacidad mínima total de las siguientes instalaciones según el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas:

Al carecer de datos para la especie pavos (*Meleagris gallopavo ssp*), el proyectista aplica los parámetros establecidos para pollos broilers del anexo XI condiciones mínimas de las instalaciones ganaderas y medidas de bioseguridad del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, dando una capacidad mínima necesaria de 497,60 m³ de estercolero para 120 días de actividad y 4,98 m³ de fosa de cadáveres (considerando el 2% de bajas), justificando el promotor dicha capacidad con las instalaciones existentes, estercolero de 700 m³ y fosa de cadáveres de 8 m³ respectivamente.

Quinto.— Se proyecta un paso inferior bajo el “camino de la cerrada” con unas dimensiones de 2,50 x 3 m de hormigón armado de 30 cm de espesor. Se aporta el plano del vallado donde se engloba el paso inferior, de tal manera que el tránsito entre instalaciones dentro del área de la explotación a ambos lados del camino no queda interrumpido, no requiriendo salir fuera de esta, y se impide el acceso a vehículos, animales y personas no autorizadas.

Sexto.— El 11 de enero de 2021, se solicita un informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria (Sanidad, Trazabilidad y Bienestar Animal) sobre relación al bienestar animal (densidad media), bioseguridad (vallado) y la aplicación de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas (capacidad de fosa de cadáveres y estercolero) para la nueva capacidad.

El 3 de febrero de 2021, se recibe informe favorable sobre los aspectos consultados.

Séptimo.— El análisis del índice de saturación del nitrógeno tras la ampliación, arroja un resultado de -1,3 % suponiendo un efecto acumulativo clasificado como moderado, lo que implica de acuerdo con el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, que se considera el uso como fertilizantes de los estiércoles ambientalmente viable si bien, además de unas buenas prácticas, se pueden aplicar medidas complementarias.



El nitrógeno generado por las 62.200 plazas de pavos de acuerdo a las tablas del anexo I de la Orden de 13 de febrero de 2015, que modifica el Decreto 94/2009, es de 28.612 kg N/año. El sistema de gestión de purines seleccionado por el promotor es autogestión mediante valorización agraria.

La base agraria para la gestión de los estiércoles aportada por el promotor es en parte propiedad de la sociedad Agropecuaria Soler Moles, SL y en parte de otros titulares. Se aporta el acuerdo entre las dos sociedades para la aplicación de las deyecciones ganaderas en las parcelas declaradas por Agropecuaria Soler Moles, SL.

Las parcelas aportadas donde se gestionará el purín, se encuentran ubicadas en la zona del Ámbito de Protección del Cangrejo de Río Común (*Austropotamobius pallipes*), y alguna de ellas en su área crítica. Parte de estas parcelas y la ubicación de la explotación se encuentran también en la zona del Ámbito de protección del águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) pero fuera de sus áreas críticas a excepción de una parcela. Se descartan las parcelas 149, 213, 216, 217, 462, 469, 472, 473, 476, 479, 480, 481, 483, 488 del polígono 7, las parcelas 116, 117, 118, 121, 122 del polígono 8 de Molinos, para el cómputo de la base agraria por encontrarse en zona muy sensible del Cangrejo de Río Común (*Austropotamobius pallipes*).

El análisis de base agraria restante arroja un resultado de una superficie válida de 164,09 Ha tras la aplicación de las correspondientes limitaciones, y una carga máxima de 34.460,44 Kg de nitrógeno, suficiente para el total generado tras la ampliación.

En aplicación del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, y del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, (*Austropotamobius pallipes*), y se aprueba el Plan de Recuperación, el promotor deberá aplicar el código de buenas prácticas agrarias y medidas de protección frente al cangrejo de río para la aplicación de los estiércoles como fertilizantes a las parcelas agrícolas aportadas.

Octavo.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne; el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Reglamento Europeo número 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; el Reglamento número 142/2011, de 25 de febrero de febrero de 2011; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 17 de agosto de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación avícola de pavos de cebo con capacidad para 49.800 plazas, 349 UGM, en el término municipal de Berge (Teruel), promovida por Explotaciones Avícolas El Monegrillo, SC, en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto.

Punto Cuarto de la Resolución se sustituye por lo siguiente:

“Cuarto.— *Características de la instalación.*

El expediente plantea la ampliación de una explotación avícola de pavos de cebo hasta una capacidad final de alojamiento en la explotación de 62.200 plazas (435,4 UGM). La explotación está prevista en el polígono 2, parcelas 224, 225, 226 y 243a, del término municipal de Berge (Teruel).

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental son: cuatro naves (existentes), de 140 x 12,50 m; una nave (nueva) de 120 x 12,8 m; nave oficina vestuario (existente), de 12 x 6 m; una nave almacén (nueva), de 12 x 30 m; un estercolero de hormigón (ampliación de existente), de dimensiones exteriores 28 x 10 x 2,50 m; un depósito de agua auxiliar (ampliación de existente), con capacidad para 210 m³ de agua; fosa de cadáveres (existente), de 8 m³; un depósito de gas propano de 18.000 l (existente); vado de desinfección, vallado perimetral.

La nueva ampliación además conlleva la construcción de un paso inferior bajo el “camino de la cerrada” con unas dimensiones de 2,50 x 3 m de hormigón armado de 30 cm de espesor y la variación del trazado del vallado perimetral donde se engloba este paso inferior, y que impide el acceso a vehículos, animales y personas no autorizadas”.

Punto 2 de la Resolución se sustituye por lo siguiente:

“2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a la sociedad Explotaciones Avícolas El Monegrillo, SC, con CIF: J44259844, para la ampliación de una explotación avícola de pavos de cebo, con capacidad de 62.200 plazas, 435,4 UGM, ubicada en el polígono 2, parcelas 224, 225, 226 y 243a, del término municipal de Berge (Teruel), y con unas coordenadas UTM ETRS89, huso 30, de: X = 715.417 / Y = 4.525.426 / Z = 771 m.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución.

2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de pienso de 3.529 t.

El agua para el abastecimiento proviene de la red municipal para uso pecuario existente. Se estima un consumo anual de 12.454 m³, incluida el agua para limpieza de las instalaciones.

El suministro de energía eléctrica a la explotación se realizará mediante derivación desde la red. Se dispone, asimismo, de un generador para situaciones de emergencia. La potencia estimada tras la ampliación será de 40.000 kW.

Instalación de calefacción. El suministro de calefacción a las naves se realiza a través de calefactores de propano. Se contará una caldera de propano de 65 kW de potencia. Se estima un consumo de 16.000 kg de combustible.

2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores.

El suministro eléctrico se realiza mediante derivación desde la red.

Se dispone, asimismo, de un generador para situaciones de emergencia. La clasificación de este foco emisor (grupo electrógeno), según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 616 mg/Nm³ de NOx y 625 mg/Nm³ de CO.

El suministro de calefacción a las naves se realiza a través de calefactores de propano. La clasificación de estos focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está incluida en el código 02 03 05 02 sin grupo asignado. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 200 mg/Nm³ de NOx y 100 mg/Nm³ de CO.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones; no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.



2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 5.437 kg de metano al año, 1.729,16 kg de amoníaco al año y 118,18 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera, con capacidad para 62.200 plazas de pavos de cebo, está incluida en el grupo B, códigos 10 05 09 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA-2245.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3. Gestión de estiércoles.

Aplicación directa en la agricultura.

Se estima una producción anual de 2.239,20 al año, equivalente a un contenido en nitrógeno de 28.612 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico.

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 164,09 ha.

2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 60 kg/año de residuos infecciosos (cód. 180202) y 60 kg/año de residuos químicos (cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 t/año.

Se inscribe la explotación en el Registro de pequeños productores de residuos, con el número AR/PP-11380, para los siguientes residuos: infecciosos (cód. 180202), químicos (cód. 180205), envases contaminados (cód. 150110), aceites usados (cód. 130208), baterías (cód. 160601), fluorescentes (cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano".

El punto 2 del anexo (Condiciones Generales), queda redactado de la siguiente manera:

"2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Estiércoles.

Se debe cumplir con lo definido en Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, anexo II evaluación de los efectos acumulativos de la aplicación de nitrógeno de origen ganadero como fertilizante y anexo III condiciones técnicas para la utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas.

El promotor debe cumplir lo requerido en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, en el anexo IV condiciones administrativas para el ejercicio de actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas. Tanto para las parcelas agrícolas en propiedad como las arrendadas. Las explotaciones ganaderas intensivas sujetas a licencia de actividades clasificadas si son titulares de tierras tienen que presentar su declaración anual a través de la aplicación AAIGES (trámite número 2153), y si no son titulares deben comunicar el destino de los estiércoles también a través de la aplicación AAIGES (trámite número 2152).

Técnicas de aplicación de los estiércoles.

- La aplicación de los estiércoles y la carga de nitrógeno en las superficies agrícolas deberá ser acorde a las necesidades de los cultivos, las características del suelo, la



época de fertilización o ciclo vital de la planta, cumpliendo las condiciones climáticas favorables, e incorporándose al suelo en el menor plazo posible (deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas, siempre que el cultivo lo permita y con el fin de reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera), respetando las distancias establecidas a vías de comunicación, edificaciones, captaciones o cursos de agua entre otros, que se establecen en el anexo III, de Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

- Sólo podrán ser objeto para la aplicación de los estiércoles aquellas parcelas consideradas como superficie agraria útil, conforme a los usos establecidos en el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), más reciente.

- El promotor debe tener en cuenta que todas las parcelas vinculadas a la explotación para la fertilización están dentro del ámbito de protección del cangrejo de río común, regulado por Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación. Se tomarán las siguientes medidas para la fertilización:

- No se aplicarán estiércoles en una franja de protección de 10 metros alrededor de cauces.

- Se vigilará que la escorrentía en el momento de la aplicación del estiércol no invada la franja de 10 metros de no aplicación.

- Previa a la aplicación se vigilará si cabe la posibilidad de presencia de cangrejo en los límites de la parcela.

El promotor podrá modificar su sistema de gestión de estiércoles, debiendo notificar previamente al órgano de control del Departamento de Agricultura Ganadería y Medio ambiente; éste es, el Servicio Provincial correspondiente, a los efectos de evaluar la equivalencia en la gestión de los estiércoles.

b) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano”.

La nueva capacidad e instalaciones deberán obtener la conformidad de los servicios veterinarios oficiales sobre el cumplimiento de la normativa de bienestar animal, bioseguridad y la aplicación de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de marzo de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**